



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005-2019-00260-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERMINA GOMÉZ DE CAMARGO C.C. No. 32.647.133

DEMANDADO: JEAN CARLOS LINERO GARCIA C.C. No. 72.264.948

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 08/07/2019, Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 08 de julio de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes, posteriormente presentó solicitud de medida cautelar el día 09 de septiembre de 2020, la cual se le dio trámite según auto de fecha 01 de octubre de 2020, sin que hasta la fecha haya presentado alguna otra solicitud o requerimiento.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 Del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada en caso de existir, los títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; de no ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.

QUINTO: Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 189
Secretario
EDGAR DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.